



MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR LA ANTROPOFAGIA Y AGRAVAR LA PENA DE LOS CRÍMENES Y DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN LOS QUE SE EJECUTE DICHA PRÁCTICA

Fundamentos

Con fecha 12 de marzo se conoció una denuncia sobre una eventual práctica de canibalismo en nuestro país. Efectivamente, se expuso la situación en la que dos personas habrían sido asesinadas, sus restos habrían sido cocinados y luego ingeridos por los presuntos implicados en el homicidio y además por terceros “invitados” por estos últimos. Esta denuncia generó el inicio de una investigación por parte del Ministerio Público¹, causando revuelo entre la opinión pública.

La antropofagia es entendida como la conducta de ingerir restos humanos y ha sido profusamente analizada como de realización cultural o social, principalmente en organizaciones sociales que presentan un estado civilizatorio más primitivo.

Dicho aquello, se ha conocido que el canibalismo, impactantemente, resulta una práctica de cierta habitualidad en el contexto del crimen organizado. El investigador Claudio Lommitz, chileno radicado en México, ha evidenciado profusamente cómo esta conducta se masificó entre los carteles criminales de dicho país con el objeto de aumentar el terror ante sus prácticas o incluso realizar actos de significación de lealtad entre integrantes de una

¹ Nota de prensa del medio *La Tercera* de fecha 11 de marzo de 2024, disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/fiscalia-investiga-caso-donde-abogado-denuncio-supuesto-canibalismo/5B5VUAP7JZFJ3IPF3SODBDDJ6I/>



misma agrupación². Así, no es posible descartar el canibalismo como una práctica de contenido criminal, ya sea simbólico o incluso material, en orden a generar un verdadero “mercado humano” como también lo generan el tráfico de órganos, de menores para fines de explotación sexual o de personas que son obligadas a transportar drogas en su organismo.

En el mismo plano, también se ha documentado como el canibalismo ha sido revestido de un objeto terrorista, para aumentar el miedo al peligro que significa la actuación de las bandas organizadas³.

En Haití, como otro ejemplo en el contexto latinoamericano, también se evidencian casos de canibalismo en el marco del desorden civil e institucional que experimentan durante las últimas semanas⁴.

La denuncia originada en Chile debe incentivar una reflexión sobre cómo la legislación prevé esta práctica y la sanciona por su contenido eminentemente inmoral y contrario a la paz social. Así, debe concluirse de manera inicial que la legislación penal, ya sea el Código Penal o leyes conexas, y también el Código Sanitario, no revisten una sanción penal expresa para quien ingiere restos humanos o practica la antropofagia. Sí, sin duda alguna, habrá una vinculación y sanción para el delito que subyace a esta práctica, como podrían ser el homicidio, las lesiones u otras clases de delitos violentos contra la integridad de las personas. Asimismo, la contravención a las reglas sobre inhumación de personas ya sea administrativas o penales, puede verse implicada en este tipo de hechos.

En materia dogmática y para la experiencia comparada, más específicamente para el caso ecuatoriano, se ha propuesto tipificar con especialidad el delito de canibalismo debido a la vulneración que esta práctica materializa contra bienes jurídicos importantes como la salud pública, la

² Nota de prensa del medio *La Lista* de fecha 20 de junio de 2022, disponible en: <https://la-lista.com/mexico/2022/06/20/el-canibalismo-fundo-las-bases-del-crimen-organizado-claudio-lomnitz>

³ Nota de prensa del medio *El País* de fecha 2 de junio de 2022, disponible en: <https://elpais.com/mexico/2022-06-02/claudio-lomnitz-el-canibalismo-es-un-instrumento-terrorista-y-de-competicion-entre-carteles.html>

⁴ Nota de prensa del medio *Radio Biobío* de fecha 11 de marzo de 2024, disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/internacional/mundo/2024/03/11/canibalismo-en-haiti-todo-lo-que-se-sabe-de-los-virales-y-macabros-videos-de-puerto-principe.shtml>



integridad personal y asuntos de índole moral en torno a las prácticas religiosas, como, por ejemplo, la sepultación⁵.

En mérito de los antecedentes expuestos, se propone tipificar como delito autónomo la práctica o la inducción a la práctica de la antropofagia, considerando que este hecho conlleva serias afectaciones a la salubridad, la integridad y la moral.

En la misma línea, se propone agravar la pena aplicable en aquellos delitos que signifiquen la muerte de la víctima y se practique o indujere a practicar la antropofagia, considerando que en este supuesto criminal el injusto de la conducta quedará integrado en el delito contra la integridad que se ejecute, i.e. el homicidio, pero conllevando la imposición de una pena máxima por la mayor lesividad que supone, además, ingerir o inducir la ingesta de los restos de la víctima.

Por lo afirmado, los diputados suscritos venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“ARTÍCULO ÚNICO: Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1. Incorporase un artículo 318 *quáter* nuevo, del siguiente tenor:

“ART. 318 *quáter*.

Quien practicar o indujere la práctica de la antropofagia será sancionado con la pena de presidio o reclusión mayor en su grado medio. Si, como consecuencia de esta práctica, se produjere una grave afectación a la salud pública la pena podrá aumentarse en un grado.”

⁵ LADY SILVA FLORES y DANNY SÁNCHEZ OVIEDO (2022): “La necesidad de configuración legal del canibalismo como delito en el COIP”, En: Alfa Publicaciones, Vol. 4, N°3, p. 271.



2. Incorporase un nuevo artículo 409 *bis* en el Párrafo V del Título VIII del Libro Segundo, del siguiente tenor:

“ART. 409 *bis*

Si con ocasión de los delitos contemplados en los artículos 141 inciso final, 142 inciso final, 150 B numeral primero, 372 bis, en los párrafos 1, 1 bis, 1 ter, II y III de este título, 433 numeral primero y 474 de este Código, o de delitos contemplados en leyes especiales que conllevaran la muerte de la víctima, se practicare o se indujese a practicar la antropofagia con sus restos, se aplicará el máximo o el grado máximo de la pena prevista para el delito de que se trate.”.”.

MARÍA LUISA CORDERO
Diputada



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIA LUISA CORDERO V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCIA RAPHAEL M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SARA CONCHA S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLA MORALES M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA FLORES O.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOHANNES KAISER B.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO DURAN S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHIARA BARCHIESI C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.

